

DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-062-2021 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES ORDENADAS A AGRÍCOLA COEXCA S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 984

SANTIAGO, 07 de junio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de cargo de Fiscal; en el expediente administrativo Rol MP-062-2021, y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”), mediante Resolución Exenta N°2415, de fecha 11 de noviembre de 2021 (en adelante “Res. Ex. N°2415/2021”), ordenó medidas provisionales pre-procedimentales por un plazo de 15 días hábiles, en contra de Agrícola Coexca S.A., (en adelante “Coexca S.A.” o “el titular”), respecto de la Unidad Fiscalizable “Plantel Porcino El Milagro Canadá”, que consiste en dos planteles porcinos, denominados “El Milagro” y “Canadá”, los cuales son destinados a la gestación, maternidad, recría y engorda de cerdos, los que se ubican en el fundo El Milagro y fundo El Pantano, respectivamente, sector Punta de Cortés, comuna de Rancagua, región del Libertador General Bernardo O’Higgins, dando inicio al procedimiento administrativo Rol MP-062-2021¹.

2° En su operación, los planteles utilizaban dos sistemas de crianza diferentes, que para el caso del plantel Canadá, correspondía al sistema de “camas calientes”, en donde el suelo de los pabellones es cubierto por una mezcla de aserrín, viruta y capotillo de arroz, por lo que sólo se generaban residuos sólidos, compuestos por la cama caliente mezclada con purines y orinas.

¹ <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/307>

3° Los planteles El Milagro y Canadá comenzaron sus operaciones en los años 1968 y 1991 respectivamente, habiéndose sometido con posterioridad al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto “Tratamiento de Riles Planteles Porcinos El Milagro Canadá”, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°324, de fecha 26 de septiembre de 2007 (en adelante, “RCA N°324/2007”), cuyo titular era Tomás García Kohler; el proyecto consiste en el tratamiento de los residuos líquidos y sólidos provenientes de los pabellones de ambos planteles en una planta de lombricultura.

4° La operación de los planteles El Milagro y Canadá fue afectada por el terremoto del 27 de febrero de 2010, pero dado que las instalaciones para albergar cerdos se mantenían operativas, el plantel Canadá fue arrendado en el año 2014 y hasta el año 2020, a la empresa Cerdogag Ltda., por la empresa Agropecuaria Fioralba Ltda., quien representa legalmente a la propietaria del plantel, Agrícola y Forestal Canadá Ltda., y con posterioridad, a partir del mes de marzo de 2020, a Coexca S.A., la que comenzó sus operaciones en el mes de agosto de 2020 y las mantiene en la actualidad. Por su parte, el plantel El Milagro y la planta de lombricultura no retomaron sus operaciones desde el año 2012.

5° Cabe señalar que, de acuerdo a lo constatado por esta Superintendencia, la empresa que tenía el control material directo del plantel Canadá y estaba encargada de su operación y funcionamiento era Coexca S.A, por lo cual era la responsable de todos los procesos que ocurrían al interior del plantel, y que éstos se realizaran de acuerdo con lo autorizado en la RCA N°324/2007.

6° En dicho contexto, las medidas dictadas se fundamentaron por la generación de malos olores que se producían desde los pabellones y desde la zona de acopio de cama caliente sucia, junto con la generación de vectores en el plantel Canadá, lo que conllevaba un riesgo inminente de daño al medio ambiente y a la salud de las personas.

7° Atendido lo expuesto, por medio de la Res. Ex. N°2415/2021, se ordenó al titular las siguientes medidas provisionales pre-procedimentales, la que fue notificada en forma personal con fecha 15 de noviembre de 2021:

“a) Presentar y ejecutar un plan de retiro de todos los residuos sólidos (cama caliente sucia) acopiados al interior del Plantel Canadá y trasladarlos a un lugar autorizado, donde exista un sistema de tratamiento evaluado ambientalmente, y adecuado para este tipo de desechos (...).

b) Presentar y ejecutar un plan de manejo de vectores (moscas), en particular medidas de control para evitar eventos de proliferación y para el periodo de retiro de la cama caliente sucia.

c) Presentar un Plan de manejo a mediano y largo plazo de manejo de los residuos sólidos (cama caliente sucia) del Plantel Canadá (...).

8° Para verificar el cumplimiento de lo ordenado, la Oficina Regional del Libertador General Bernardo O’Higgins de esta Superintendencia, realizó un análisis de información y antecedentes entregados por el titular y efectuó una actividad de inspección ambiental con fecha 13 de diciembre de 2021, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional **DFZ-2022-3142-VI-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

9° Dicho informe de fiscalización da cuenta que las medidas fueron cumplidas parcialmente, atendido a que respecto a la medida del literal a), si bien el titular presentó y ejecutó el plan de retiro de residuos sólidos, no se acreditó que el sitio de disposición final, correspondiente a la planta de compostaje de la empresa Agroorgánicos Mostazal Ltda, contara con autorización para recepcionar cama caliente de cerdos. En efecto, del análisis de los documentos presentados por el titular se da cuenta que dicha empresa, tanto en su Resolución de Calificación Ambiental (RCA N°55/2004) como en sus resoluciones sanitarias (Resolución Exenta N°101/2004 del Servicio de Salud, Resolución Exenta N°3530/2009 y Resolución Exenta N°21/2013, de la Seremi de Salud, todas de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins), no consideraba el tratamiento de ese tipo de residuos.

10° Considerando lo señalado previamente en esta resolución, existen antecedentes sobre posibles incumplimientos de las medidas provisionales ordenadas, que justifican derivar los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento.

11° Por otra parte, cabe destacar que por medio de la Resolución Exenta N°202206101181, de fecha 13 de junio de 2022, del Servicio de Evaluación de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se tuvo presente el cambio de titularidad de la RCA N°324/2007, del proyecto "Tratamiento de Riles Planteles Porcinos El Milagro Canadá", a favor de Agrícola Coexca S.A.

12° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-062-2021, siendo procedente la dictación del siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo Rol MP-062-2021, relacionado con medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°2415, de fecha 11 de noviembre de 2021, a la Unidad Fiscalizable "Plantel Porcino El Milagro Canadá", cuyo titular es Agrícola Coexca S.A.

SEGUNDO: DERÍVENSE los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que correspondan conforme a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE





Notificación por funcionario de la Superintendencia:

- Agrícola Coexca S.A., Fundo El Pantano, Ruta H-260 S/N, Punta de Cortés, comuna de Rancagua, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Notificación por correo electrónico:

- Agropecuaria Fioralba Ltda., juanpablogarcia@garrico.cl; cristian.lavanderos@fioralba.cl y fmartin@cubillosevans.com

Adj:

- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-3142-VI-MP.

C.C.:

- Fiscalía Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-062-2021

Expediente Ceropapel: N°12.788/2023